



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DE CANARIAS

## **DICTAMEN 3/1994**

### **DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DEL TURISMO EN CANARIAS.**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo por la Ley 1/1992, de 27 de Abril, previa tramitación en la Comisión Permanente de Trabajo de Desarrollo Regional y Planificación Económica, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, Decreto 312/1993, de 10 de Diciembre, el Pleno del Consejo Económico y Social acuerda adoptar en su sesión del día 27 de Mayo de 1.994, con los requisitos que establece el artículo 10.1.c). de la precitada Ley 1/1992, de 27 de Abril, el siguiente,

## **D I C T A M E N**

### **ANTECEDENTES**

- I.** El día veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, al amparo, y de conformidad con lo que establecen los artículos 5.1. de la Ley 1/1992, constitutiva del Consejo Económico y Social, y 2.2. del Decreto 100/1992, de 26 de Junio, que aprueba el desarrollo ejecutivo reglamentario de la Ley anterior, interesa del Consejo Económico y Social de Canarias, informe previo sobre el ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DEL TURISMO EN CANARIAS, tomado en consideración por el Gobierno en sesión celebrada el ocho de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2. de la Ley 1/1992, citada, con la solicitud de informe, se adjunta la siguiente documentación:

- Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Texto del Anteproyecto de Ley de Ordenación del Turismo en Canarias.
- Memoria Justificativa.
- Informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DE CANARIAS

- Informe de Fiscalización de la Intervención General.

El Anteproyecto de Ley que se somete a dictamen (informe-previo) del Consejo Económico y Social, consta de ochenta y tres artículos, cinco disposiciones adicionales, cinco transitorias, una derogatoria y se estructura en seis títulos, cada uno de los cuales se divide, a su vez, en capítulos, secciones y subsecciones.

- II.** La Secretaría General del Consejo, informa favorablemente de la admisión a trámite de la solicitud de informe-previo del Anteproyecto de Ley de Ordenación del Turismo en Canarias. El Presidente del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.4. del Decreto 312/1993, de 10 de Diciembre, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, acuerda remitir la solicitud de informe y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Trabajo de Desarrollo Regional y Planificación Económica, para la formulación del proyecto de informe-previo.
- III.** Las tareas encomendadas a la comisión competente, se desarrollan en sesiones de trabajo los días dieciséis y veinte de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, concluyéndose con la formulación del proyecto de dictamen (informe-previo) para su deliberación en la sesión del Pleno del día veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El término para evacuar el preceptivo informe vence en el plazo de un mes contado desde que se reciba la petición por el Consejo.

El Dictamen que se formula (trámite de informe-previo) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del precitado Reglamento de Organización y Funcionamiento, se documenta distinguiéndose: los antecedentes, la valoración efectuada por el Consejo Económico y Social, las conclusiones y recomendaciones, y, con inclusión, en su caso, de los votos particulares.

## **VALORACIÓN**

- I.** Una de las principales características del Anteproyecto de Ley de Ordenación del Turismo de Canarias (LOTIC), que debe ser valorada positivamente, en su globalidad,



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DE CANARIAS

tanto por la variedad de las disciplinas tratadas por su convergencia en el turismo, como por los sectores o actividades relacionadas directa o colateralmente con el propio turismo. Así, aparecen en esta Ley regulaciones en materia empresarial, profesional, urbanística, medio ambiental, etc.

Esta multidisciplinariedad de la LOTC es consecuencia del carácter estratégico que desempeña el turismo en Canarias. El hecho de que el turismo sea una de las actividades donde Canarias muestra una ventaja competitiva clara en el contexto internacional y con posibilidad de su mantenimiento futuro, justifica la adopción de medidas que eviten los posibles efectos negativos que otras actividades económicas pudieran tener sobre la calidad y competitividad del turismo.

En conjunto, puede afirmarse que los objetivos de la Ley, contemplados en la exposición de motivos y en el propio texto articulado, inciden de lleno en los pilares que han de garantizar la pervivencia de un sector económico como el turismo, a fin de que su desarrollo sea sostenible. El contenido de la LOTC afecta directa y positivamente a la calidad del servicio turístico. Precisamente es este factor, la calidad, el único que puede garantizar que Canarias continúe manteniendo una posición competitiva en el mercado internacional del turismo.

Todos los estudios teóricos y descriptivos realizados sobre el turismo en Canarias han apuntado como referentes de calidad los siguientes:

- a) Disponer de una oferta más empresarial y profesional con capacidad de comercialización propia de sus servicios.
- b) Una esmerada protección y potenciación del medio ambiente y el paisaje como principal recurso turístico.
- c) Una ordenación de las infraestructuras urbanísticas, estableciendo unos mínimos estándares en edificación, mantenimiento de instalaciones, así como en los servicios públicos básicos a prestar. Con un especial tratamiento a los núcleos ya consolidados y saturados.



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DE CANARIAS

- d) Una mejora del capital humano, de la cualificación laboral y profesional de los trabajadores, cuadros medios y directivos del sector.
- e) Una protección y defensa de los intereses del usuario-turista como consumidor.

Por su parte, el Plan de Desarrollo de Canarias 1.994 - 1.997 (PDCAN) recoge como "posibles actuaciones en busca de soluciones" las siguientes:

- a) Armonizar el desarrollo turístico con el entorno medio-ambiental.
- b) Mejora de la calidad turística.
- c) Mejorar el capital humano, potenciando la formación y cualificación.
- d) Modernización e innovación de la industria turística.
- e) Diversificación y diferenciación de la oferta.
- f) Mejora de la promoción y comercialización.
- g) Mejora de las infraestructuras.
- h) Otro tipo de actuaciones sobre las empresas para mejorar la rentabilidad de éstas: concentración empresarial, fortalecimiento de la estructura financiera de las empresas, elevación de la calidad de las empresas auxiliares, autorregulación para cierre de plazas, control sobre plazas ilegales separando los arrendamientos urbanos de las explotaciones turísticas.

Tanto los factores que definen la calidad y competitividad como las cuestiones a resolver señaladas en el PDCAN para evitar los estrangulamientos del sector -y por ende, de la economía canaria- aparecen, de manera global, en la LOTC.

En este sentido cabe valorar el carácter innovador o novedoso de la LOTC, que destaca especialmente en los siguientes aspectos:



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DE CANARIAS

- a) La creación de un instrumento público de control, como es la necesidad de inscripción previa en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.
- b) El principio de unidad de explotación, imponiendo exigencias que condicionan en alto grado la forma de su explotación.
- c) La exigencia de garantías a los operadores turísticos y el control de la sobrecontratación.
- d) La fijación de estándares mínimos urbanístico-turísticos en los Planes Insulares de Ordenación del Territorio (PIOT) y los servicios mínimos obligatorios en los municipios turísticos.
- e) El reconocimiento del medio ambiente y su salvaguarda, así como de la cultura autóctona como un deber general de la actividad turística. Siendo ambos considerados como el principal activo turístico a preservar.
- f) Regulación de nuevas formas de gestión, especialmente los contratos de utilización de bienes inmuebles en régimen de disfrute a tiempo compartido.

Por otro lado, una primera valoración de la LOTC permitiría calificarla de excesivamente intervencionista. Pero, las características propias de la actividad, la experiencia y la importancia que el sector tiene en la economía regional hacen que lo que, en un principio, puede parecer perjudicial para el propio sector, pueda constituirse, bien gestionada, en un instrumento que garantice el desarrollo sostenible no sólo del turismo sino de toda la economía canaria. Como se ha afirmado, todas las medidas confluyen en la mejora de la calidad del servicio para con ello reforzar la ventaja comparativa innata que tiene Canarias por sus condiciones naturales.

La importancia del sector turístico en Canarias, así como la amplitud de materias reguladas en la LOTC permite predecir que ésta se convertirá en una herramienta de trabajo para los agentes y operadores del sector, alcanzando, sin duda, una amplia divulgación. Este carácter de norma de obligada consulta para muchas personas, a las



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DE CANARIAS

que afecta en su quehacer cotidiano, hace necesario explicar las normas y disposiciones que quedan derogadas por la aparición de la misma.

Es importante destacar que para que una Ley sectorial de esta naturaleza cumpla los objetivos que en ella se fijan, es necesario contar con el consenso y el apoyo de todas las partes afectadas. De otra manera, la mayoría de los preceptos en ella incluidos no pasarían de ser una declaración de intenciones, donde la exigencia coercitiva de su cumplimiento podría resultar más perjudicial y antieconómica que los efectos que se tratan de evitar. Por todo ello, el éxito de la ordenación del sector está en la asunción, por parte de todos los agentes que en él operan, de los objetivos y medios que la Ley propone.

Una vez dotado el sector de una norma básica de ordenación, las administraciones públicas y los agentes económicos y sociales deben velar por la estabilidad social y económica que posibilite la convergencia de los intereses diferenciados que conviven en el sector turístico. Precisamente, para garantizar la calidad a la que antes se aludía, es imprescindible gozar de unas relaciones distendidas y de paz social entre empresarios y trabajadores del sector, que permita ofertar unos servicios turísticos exentos de conflictividad social.

Cuando el Consejo Económico y Social se pronunció, en su día, sobre el contenido del PDCAN destacó la ausencia en él de un Plan de Financiación que concretase las posibilidades y ajustase a las capacidades financieras las actuaciones que de toda índole en él se proponían. Esta observación ha de volverse a realizar en el caso de la LOTC. Esta Ley incorpora, además de la creación de nuevas unidades administrativas, una serie de actuaciones que suponen la movilización de importantes recursos financieros sobre los cuales nada se menciona.

Por un lado, se exige a los ayuntamientos una especial señalización en los núcleos turísticos, una mejora sustancial en la atención de los espacios públicos, mejores servicios de vigilancia ambiental, de limpieza, seguridad, evitando, también, la generación de ruidos y malos olores. Además, estas corporaciones deberán crear



## CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CANARIAS

oficinas de información. Por otro lado, la Administración Regional se compromete a la elaboración de planes de infraestructura turística, al establecimiento de ayudas y subvenciones para la fusión, concentración, modernización y saneamiento de empresas turísticas, a fomentar la elevación de categoría de los establecimientos, la transformación de apartamentos en hoteles-apartamentos, etc. Además de la puesta en marcha de un programa específico de conservación del medio ambiente.

Todo este conjunto de actuaciones supone un gran esfuerzo financiero sobre la situación actual para las Administraciones Local y Regional. Este esfuerzo requiere una evaluación y planificación si realmente se desea ejecutar lo contenido en la LOTC, especialmente en lo que se refiere a los Municipios y Cabildos. Por ello, parece necesaria la tramitación de una norma específica, con rango de ley, sobre la financiación de todas estas situaciones. Esta debería incluir también aquellos gastos fiscales derivados de los incentivos, tanto a la concentración de empresas turísticas, como a la conversión de comunidades de bienes en sociedades mercantiles.

Finalmente, la oportunidad con la que sale la presente Ley es incuestionable. Después de la crisis vivida por el sector a partir de 1.989 -debida fundamentalmente a un exceso de oferta- empieza, en estos momentos, a consolidarse un período de expansión que exige la ordenación racional y general del sector a fin de evitar que se repitan errores pasados, y poner así las bases de un desarrollo sostenido del sector y de la economía regional en su conjunto.

### **CONCLUSIÓN**

El Consejo Económico y Social valora positivamente que el Gobierno de Canarias haya asumido la necesidad de establecer un marco normativo de ordenación del turismo, cubriendo de esta manera la ausencia de regulación en un sector y actividad de extraordinaria importancia para Canarias, y donde se aborda el tratamiento de múltiples efectos directa o indirectamente relacionados con la actividad.



## **RECOMENDACIONES**

Con la formulación del presente dictamen (informe-previo), el Consejo Económico y Social de Canarias, presenta las siguientes recomendaciones:

- 1ª) Al Título Primero (artículo 2º) el Consejo sugiere la extensión del ámbito objetivo del anteproyecto de Ley, de tal forma que se incluyeran en él las empresas y/o actividades dedicadas a los transportes terrestres discretionales de usuarios-turistas, en razón de la especificidad de tal servicio y su incidencia en la calidad del producto final.

De igual forma, se sugiere la inclusión, en el ámbito objetivo del anteproyecto, de las empresas y actividades de alquiler de vehículos con o sin conductor, en atención al evidente impacto que sobre el medio ambiente tiene la actividad, particularmente la de alquiler de todo-terrenos y safaris, así como por el creciente uso que se viene haciendo de tal servicio.

- 2ª) El Consejo valora la conveniencia de introducir (Título I, cap. III, arts. 9 y 10) como elemento complementario para la determinación de los municipios que hayan de conformar las Conferencias Sectoriales de responsables turísticos y que hayan de participar en el Plan Regional de Infraestructuras Turísticas, la consideración de aquellos cuya población flotante represente al menos  $\frac{1}{5}$ . de la población total. De esta manera se persigue considerar el papel de aquellos municipios que, no obstante no llegar al volumen de camas turísticas a que se refiere la norma informada, tienen, sin embargo, una relevancia como municipios turísticos.

Al tiempo, el Consejo estima que la elaboración del Plan Regional de Infraestructuras Turísticas debería entenderse como un mandato imperativo dirigido al Gobierno de Canarias.



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DE CANARIAS

3ª) El Consejo valora positivamente la creación del Consejo Regional de Turismo, respecto del cual sólo se demanda, en su composición, la presencia de los agentes económicos y sociales junto a las administraciones públicas competentes, y su regulación, atendiendo a criterios de eficiencia en el ejercicio de las funciones que se le atribuyan (Título Primero, cap. IV).

4ª) El Consejo Económico y Social, estima conveniente referenciar (Título II, cap. I, art. 17.1.) la calidad y naturaleza de los servicios prestados en el ejercicio de la actividad turística, a la categoría de los establecimientos, en garantía de los usuarios consumidores.

Al tiempo, se sugiere, en relación al art. 17.2. a), precisar el ámbito de responsabilidad en que puedan incurrir las empresas turísticas, en el ejercicio de su actividad, delimitándola frente a posibles responsabilidades de terceros.

Se sugiere sustituir la expresión "*dispensarios médicos*", contenida en el artículo 18.7., por otra más precisa y acorde con la naturaleza de los servicios a prestar.

Al art. 19., el Consejo Económico y Social recomienda se incluya en la redacción la prohibición explícita a la captación de clientes o venta de bienes o servicios, de forma que atente al derecho a la intimidad y tranquilidad, así como la increpación personal en la manera que recoge el apartado 1.

Asimismo, se sugiere incluir la publicidad aérea como un sistema de promoción agresivo, susceptible de ser prohibido.

5ª) Al Título II, cap. II, art. 24., se sugiere una redacción alternativa que evite pueda interpretarse que la autorización es independiente de la inscripción que habilita para el ejercicio de la actividad. La clasificación será un requisito previo a la entrada en funcionamiento de aquellos establecimientos que la Consejería competente en materia de turismo determine reglamentariamente, y se expedirá junto con la autorización de entrada en funcionamiento.



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DE CANARIAS

- 6ª) El Consejo considera conveniente precisar el alcance de la expresión "*cultura autóctona*", y su efectos en la articulación de la oferta turística, así como el de "*manifestaciones culturales ajenas*" a aquella (Título II, cap. II, art. 28.).
- 7ª) El Consejo Económico y Social, considera ambigua la redacción dada al artículo 34.2., en tanto que establece consideraciones en exceso abiertas al supuesto de exención en el cumplimiento de los estándares mínimos relativos al suelo, al tiempo que se critica la enorme potestad discrecional del Gobierno en la determinación de dichas exenciones. El Consejo, igualmente, estima la conveniencia de extender los estándares de calidad a que se refieren los artículos 34 y 35 del Anteproyecto de Ley, a la totalidad de la oferta alojativa.
- 8ª) Al artículo 37., el Consejo sugiere una redacción alternativa que delimite las responsabilidades ante los clientes y las Autoridades Turísticas en las contrataciones de alojamientos derivados de contratos con intermediarios turísticos, siempre que la situación de sobreocupación se produzca como consecuencia de contrataciones sin garantía de ocupación, y que en los 30 días anteriores a la fecha prevista para la ocupación, se haya comunicado al intermediario, por el explotador del establecimiento alojativo, dicha situación, y que no haya mediado confirmación previa de reserva en firme. Manteniéndose la referencia que el artículo mencionado hace en cuanto a la obligación de establecimiento alojativo para resarcir, al usuario perjudicado, de los efectos de la situación generada, y sin perjuicio de que se diluciden las eventuales responsabilidades en el expediente que se instruya al efecto.

Por último, se sugiere la suspensión del apartado 5. del precitado artículo 37.

- 9ª) Al artículo 39.1., el Consejo Económico y Social sugiere ampliar el concepto *sociedades mercantiles* a cualquier fórmula válida en derecho, sin perjuicio de que se exijan las garantías solidarias de las personas físicas o jurídicas que conforman la unidad empresarial, garantizando, en todo caso, la unidad de explotación.



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DE CANARIAS

Respecto al artículo 39.2., se sugiere evitar la limitación temporal de los contratos de explotación turística. No parece razonable vincular el principio de unidad de explotación con la duración predeterminada del contrato de explotación.

**10ª)** Al artículo 40., el Consejo recomienda no hacer mención expresa al número de personas que hayan de atender la recepción, valorando, en cualquier caso, el que se preste dicho servicio con carácter permanente.

Al apartado 3. de dicho artículo, se sugiere la supresión de la necesidad de tener a disposición de los clientes, los estatutos de la sociedad de explotación y el contrato de gestión de servicios.

**11ª)** Al artículo 44.3., en opinión del Consejo, debería evitarse la identificación pública del establecimiento señalando su año de construcción y la inexistencia de mejoras significativas, cuando el proyecto no resulte aprobado o no se cumpla en los términos de la aprobación, haciendo hincapié, por el contrario, en el carácter imperativo de la recalificación, cuando así proceda.

**12ª)** El Consejo valora la conveniencia de extender a todas las modalidades de la oferta los criterios de calidad y conservación de la misma, así como los de capacitación del personal, contenidos en los artículos 43, 44 y 45.

Se recomienda, igualmente, sean de aplicación a la actividad de intermediación turística los programas de capacitación y formación del personal que contempla el artículo 45.

**13ª)** Al artículo 50.2., el Consejo Económico y Social sugiere tener en cuenta la tipología arquitectónica y ornamental canaria, para la creación de categorías especiales.

Se recomienda, asimismo, incluir las terrazas de verano como categoría adicional de la oferta turística complementaria a que hace referencia el artículo 51.1.



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DE CANARIAS

En relación al artículo 53., se estima la conveniencia de facilitar el acceso al banco de datos, también, a los agentes sociales.

- 14ª)** El Consejo Económico y Social recomienda que dentro de las acciones de fomento para la mejoría de la oferta que recoge el Proyecto de Ley en el Capítulo I del Título III, se atienda la especial consideración del turismo como sector estratégico y actividad exportadora, instrumentando, a tal fin, los oportunos mecanismos fiscales y de otra índole, que el Consejo ha señalado en el Dictamen 2/1994, específico sobre el sector turístico.
- 15ª)** El Consejo recomienda se prevea en los Planes Insulares de Ordenación Territorial, como un factor más de ordenación de la actividad turística y su desarrollo, el tratamiento del sistema de equipamientos y alojamientos para los profesionales del sector (artículo 59. del anteproyecto que se informa).
- 16ª)** El Consejo Económico y Social, sugiere la conveniencia de evitar la simultaneidad con que, parece, se constituyen como entidades turísticas colaboradoras de conservación cualquier operador con su inscripción en el registro general de empresas, actividades y establecimientos turísticos, al tiempo que demanda una mayor concreción de la naturaleza de dichas entidades colaboradoras
- 17ª)** En lo relativo a la Formación Técnico-Profesional Turística (Título V), el Consejo estima conveniente asignar, junto a la Consejería competente en materia turística, un papel activo al departamento competente en materia de educación (artículo 66 al 69).

De igual forma, se sugiere una consideración expresa a los planes de formación, reciclaje y perfeccionamiento en las empresas, de manera que favorezcan al objetivo de capacitación del personal a que hace referencia el artículo 45 del anteproyecto que se informa.



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DE CANARIAS

Por último, el Consejo Económico y Social recomienda que las actuaciones relativas a la formación que recoge el anteproyecto de Ley se encuadren dentro de la política global de formación ocupacional que desarrolla la Comunidad Autónoma Canaria. Esta referencia puede constituir uno de los objetivos de la Comisión Regional para la Formación Profesional Turística, a que alude la Disposición Adicional Quinta, en cuya redacción deberá sustituirse el concepto "*profesionales*" por el de "*sociales*" (Disposición Adicional Quinta, 1.)

En Las Palmas de Gran Canaria a 27 de Mayo de 1.994

**Vº. Bº.**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**Fdo.: Alberto Cabré de León**

**Fdo.: Carlos J. Valcarcel Rodríguez**



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DE CANARIAS

## VOTO PARTICULAR

**Que formulan los Consejeros: D. Alberto Cabré de León, D. Lorenzo Hernández Morales, D. Fernando Jiménez Jiménez, D. José Moriana Santisteban, D. José C. García García y D. Ángel Ferrera Martínez, en representación de las Organizaciones Empresariales de Canarias y de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas de Gran Canaria.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.3, ambos del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social, los Consejeros citados, representantes de las Organizaciones de Empresarios de Canarias y de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas de Gran Canaria, formulan el siguiente VOTO PARTICULAR al Dictamen del Consejo Económico y Social, aprobado por el Pleno en sesión del día 27 de Mayo de 1994, sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación del Turismo en Canarias:

Se propone la siguiente redacción alternativa al artículo 36 del Anteproyecto de Ley dictaminado:

### **Artículo 36.- Declaración de zona saturada por incumplimiento de los estándares.**

El Gobierno de Canarias podrá declarar zonas saturadas aquellas áreas o zonas que, por exceso de oferta, por desequilibrio manifiesto entre oferta y demanda o por cuestiones medioambientales, no permitan un aumento de su capacidad turística, de alojamiento o cualquier otro tipo. La declaración de zona saturada, se realizará por Decreto a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo y previo informe de la Consejería competente en materia de



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DE CANARIAS

ordenación del territorio, y llevará implícito la prohibición de instalar nuevas empresas turísticas del tipo que se trate hasta que se subsanen las circunstancias que motivaron aquella declaración.

En Las Palmas de Gran Canaria a 27 de Mayo de 1.994

**Vº. Bº.**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**Fdo.: Alberto Cabré de León**

**Fdo.: Carlos J. Valcarcel Rodríguez**



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DE CANARIAS

## VOTO PARTICULAR

**Que formulan los Consejeros: D. Francisco Oramas Tolosa, D. Lorenzo Hernández Morales, D. Fernando Jiménez Jiménez, D. José Moriana Santisteban, D. José C. García García y D. Ángel Ferrera Martínez, en representación de las Organizaciones Empresariales de Canarias y de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas de Gran Canaria.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.3, ambos del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social, los Consejeros citados, representantes de las Organizaciones de Empresarios de Canarias y de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas de Gran Canaria, formulan el siguiente VOTO PARTICULAR al Dictamen del Consejo Económico y Social, aprobado por el Pleno en sesión del día 27 de Mayo de 1994, sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación del Turismo en Canarias:

Se propone la supresión de la Disposición Adicional 1ª del Anteproyecto de Ley sometido a Dictamen, que regula la modificación de la Ley Reguladora de los Planes Insulares de Ordenación del Territorio. Igualmente, se propone la supresión de la Disposición Final 2ª, referida a la posibilidad de que el Gobierno decrete los estándares si, después de seis meses de aprobada la Ley, no se hubiesen aprobado los Planes Insulares.

En Las Palmas de Gran Canaria a 27 de Mayo de 1.994

**Vº. Bº.**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**Fdo.: Alberto Cabré de León**

**Fdo.: Carlos J. Valcarcel Rodríguez**